



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00098-2022-SUNARP/ZRIII/JEF

Moyobamba, 10 de junio de 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural N°00097-2022-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 08.06.2022, de la Jefatura Zonal, Informe N° 380-2022-SUNARP/ZRIII/UADM-ABAS, de fecha 09.06.2022, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N°00051-2022-SUNARP/ZRIII/UADM, de fecha 09.06.2022, de la Unidad de Administración y el Informe N° 00108-2022-ZRIII/UAJ, de fecha 10.06.2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2013-JUS;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° literal f) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, el Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;

Que, el artículo 212° numerales 212.1 y 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen a facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan en el cumplimiento de sus funciones o atribuciones. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

Que, al respecto Morón Urbina señala *“La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones: Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez un error de comprensión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)”*.

Que, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable;

Que, mediante Informe N°00380-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/ABAS, de fecha 08.06.2022, la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Unidad de Administración gestione la modificación de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N°097-2022-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 08.06.2022, donde indica lo siguiente:

DICE:

Artículo 1.- APROBAR, la modificación del Contrato N° 001-2012-ZRN°III-Sede Moyobamba, para atender la contratación del “Servicio de Limpieza Integral de las Oficinas Registrales y Receptoras de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba”, respecto a la variación del precio original, por incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- APROBAR, la modificación del Contrato N° 001-2022-ZRN°III-Sede Moyobamba, para atender la contratación del “Servicio de Limpieza Integral de las Oficinas Registrales y Receptoras de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba”, respecto a la variación del precio original, por incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

Que, mediante proveído de la Jefatura Zonal, de fecha 10.06.2022, se remite el Informe N° 00051-2022-SUNARP/ZRIII/UADM, de fecha 09 de junio de 2022, de la Unidad de Administración, mediante el cual se traslada el Informe N° 00380-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/ABAS, de fecha 09.06.2022, el mismo que advierte la necesidad de modificar la parte resolutive de la Resolución Jefatural N°00097-2022-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 08.06.2022, conforme lo indicado en dicho documento;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir la resolución de rectificación por error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N°00097-2022-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 08/06/2022, conforme al Informe N°00051-2022-SUNARP/ZRIII/UADM y Informe N°00380-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/ABAS;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS y Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2020-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR por error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N°00097-2022-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 08.06.2022, por las razones expuestas, en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo rectificarse lo siguiente:

DICE:

Artículo 1.- APROBAR, la modificación del Contrato N° 001-2012-ZRN°III-Sede Moyobamba, para atender la contratación del “Servicio de Limpieza Integral de las Oficinas Registrales y Receptoras de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba”, respecto a la variación del precio original, por incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- APROBAR, la modificación del Contrato N° 001-2022-ZRN°III-Sede Moyobamba, para atender la contratación del “Servicio de Limpieza Integral de las

Oficinas Registrales y Receptoras de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba”, respecto a la variación del precio original, por incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

Artículo 2.- Dejar subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Jefatural Resolución N° 00097-2022-SUNARP/ZRIII/JEF de fecha 08.06.2022.

Artículo 3.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
ALBERTO AUGUSTO URUETA MERCIE
Jefe Zonal
Zona Registral N° III-Sede Moyobamba – SUNARP